
De: Acceso Información Pública
Enviado el: jueves, 5 de diciembre de 2024 12:02
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta información pública
Datos adjuntos: Justificante_INF PUB_2024_IP000192.pdf; Solicitud de los beneficios anuales obtenidos por Aena, desglosados por cada aeropuerto de la red del gestor aeroportuario.pdf; 001-00097569_Solicitud_Firmada.pdf

Buenos días:

En respuesta a sus solicitudes de información pública que tuvieron entrada en Aena S.M.E., S.A. los días 8 y 11 de noviembre de 2024, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, relativas a los ingresos y beneficios anuales obtenidos por Aena desglosados por cada aeropuerto, le indico que desde la salida a Bolsa de esta sociedad el 11 de febrero de 2015, Aena se convirtió en Sociedad Mercantil Estatal cotizada y está obligada a publicar la información económica en la forma exigida a todas las sociedades de esta naturaleza de acuerdo con la normativa vigente.

Desde la fecha indicada, **la información económica y contable por línea de negocio y por aeropuerto no se hace pública porque tiene la consideración de confidencial y goza del deber de secreto**, tal y como se establece en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante, Ley 18/2014) que, entre otras, rige la actividad de Aena. El hecho de que terceros tengan acceso a esta información, puede afectar de manera razonable y no meramente hipotética a los intereses económicos y comerciales de esta sociedad y, por ende, a los de los accionistas públicos y privados que forman parte de su composición accionarial. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de los deberes de confidencialidad y secreto está sancionado en la Ley 18/2014 como infracción muy grave. También se establece esta confidencialidad, en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

Además, la Ley 19/2013 establece en su Disposición adicional primera que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. Por tanto, debe estimarse la Ley 18/2014 como normativa específica de cara a calificar la información como confidencial.

En consecuencia, **no procede dar acceso a través de la Ley 19/2013 a la información sobre los ingresos y beneficios anuales obtenidos por Aena desglosados por cada uno de los aeropuertos.**

Este deber de confidencialidad de la información sobre las cuentas analíticas individualizadas por aeropuerto ha sido reconocido por:

1. El propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su resolución de fecha 2 de marzo de 2017 sobre el expediente de referencia R/0511/2016, en la que ha corroborado la garantía de confidencialidad como límite de acceso a la información relativa a la contabilidad analítica individualizada por aeropuertos, con base en las siguientes consideraciones:
 - *“La contabilidad analítica desagregada por aeropuerto, que es lo que el Reclamante solicita, está tanto en poder de AENA. S.A. como de la Dirección General de Aviación Civil.*
 - *La contabilidad analítica desglosada por aeropuerto que se solicita a AENA es igualmente, objeto de control por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y goza de confidencialidad y deber de secreto. Se trata, por lo tanto, de información sujeta al control del organismo competente y no ajena a cualquier tipo de supervisión o monitorización.*

- *El incumplimiento de los deberes de confidencialidad y de secreto está sancionado en la Ley como infracción muy grave.*

Por tanto, en dicha resolución, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) llegó a la conclusión de que las cuentas analíticas individualizadas por aeropuerto tienen la consideración de información confidencial al desestimar la petición de acceso a la misma, por entender:

“que el deber de confidencialidad debe ponerse en relación con la especial naturaleza de la información que se solicita, dado que la contabilidad analítica analiza cómo se distribuyen los costes y los ingresos que genera una empresa y cuyo conocimiento por posibles competidores a nivel global puede suponer un perjuicio para los intereses económicos de la entidad y, por ende, de sus accionistas y a la consideración de la misma que realiza el propio legislador.

En efecto, el legislador, cuando aprobó el marco jurídico para la salida a bolsa de AENA, tuvo en consideración esta circunstancia a la hora de tratar la información que ahora se solicita. Este hecho, a nuestro juicio, implica que entendía la relevancia de conocer esta información por parte de terceros y, concretamente, su incidencia en la entidad.”

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano de supervisión y control en materia de tarifas aeroportuarias, considera toda la información económica y de contabilidad analítica por aeropuertos de Aena como confidencial, en cumplimiento del artículo 41 de la citada Ley 18/2014, en sus informes anuales de Resolución de Supervisión de las tarifas aeroportuarias aplicables por esta sociedad que son públicos y accesibles para todos los usuarios en su página web.

Por todo lo anterior, le comunico que **se deniega el derecho de acceso a los datos solicitados sobre los ingresos y beneficios anuales obtenidos por Aena desglosados por cada uno de los aeropuertos**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013**, porque no se aprecia un interés superior en el conocimiento de esta información al perjuicio que provocaría el conocimiento público de la misma.

Además, en el enlace adjunto de la página web de Aena, puede consultar toda la información que esta Sociedad hace pública, en cumplimiento de sus obligaciones normativas, que le son de aplicación en su condición de Sociedad Mercantil Estatal cotizada:

[Publicaciones financieras y operativas | Accionistas | Aena](#)

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Unidad de Transparencia de Aena S.M.E., S.A.
Dirección Adjunta de la Oficina de la Presidencia,
Estrategia y Políticas Públicas



Calle Peonías, 12
28042 Madrid

España



aena.es



 Por favor, ten en cuenta el medio ambiente antes de imprimir este e-mail.
Please, keep in mind the environment before printing this e-mail.